



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
 ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
 NIYÁATEY THÀ LHÀYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK
 ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGUA



RESOLUCIÓN REGIONAL No. 228/2011

Carapari, 10 de Octubre de 2011

PRIMERA
 REGIÓN
 AUTÓNOMA
 DE BOLIVIA

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado, aprobada mediante referéndum de fecha 25 de Enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de Febrero de 2009, en su Art. 281 determina que la Autonomía Regional está conformada por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora.

Que, el Art. 16 inc. d) de la Ley Nº 017 "Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Autónomas" establece que es competencia de la Asamblea Regional fiscalizar los recursos asignados a la región del chaco tarijeño, administrados por los ejecutivos seccionales de desarrollo de la Región, aprobando la firma de los contratos, convenios institucionales así como los planes, programas y proyectos con cargos a estos recursos.

Que, mediante nota de fecha 26 de Septiembre de 2011, el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Carapari, solicita formalmente a la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño la autorización para **EL EMPLAZAMIENTO DE LOS PROYECTOS "CONSTRUCCION CENTRO DE ACOGIMIENTO DE LA TERCERA EDAD Y CONSTRUCCION CENTRO MULTIFUNCIONAL PUEBLOS ORIGINARIOS CARAPARI"**

Que, por decisión del Plenario, la mencionada documentación mediante Hoja de Ruta de fecha 28 de Septiembre de 2011, es remitida a la Comisión Jurídica y Económica, para su análisis, evaluación y posterior informe.

Que, las Comisiones Jurídica y Económica, previo análisis Técnico Legal del Proyecto arriba citado, dentro de sus conclusiones recomienda autorizar al Gobierno Autónomo Regional del Chaco Tarijeño – Carapari para el emplazamiento de los proyectos "Construcción Centro de Acogimiento de la Tercera Edad y Construcción Centro Multifuncional Pueblos Originarios Carapari" en el terreno excedente de 5.83 hectáreas, adquirido exclusivamente para la Construcción Complejo Deportivo Turístico Carapari que tiene una extensión total de 10 hectáreas de los cuales 4.17 hectáreas ya se encuentran construida

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Octubre de 2011, presentado y expuesto el informe por la Comisión Jurídica, fue sometido a votación contando con el voto negativo y de rechazo por Unanimidad de los Asambleístas Regionales: Raúl Armando Mancilla Gallardo, Udy Laida Peñaranda Soruco, Roberto Carema Tato, Bernardo Crispín Maragón, José Luis Martín García Vargas, Atilio Juan Hoyos Chávez, Wilfredo Zurca

YACUIBA
 1RA SECCIÓN

CARAPARI
 2DA SECCIÓN

VILLA
 MONTES
 3RA SECCIÓN



**ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TĒNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀIYAHÚUDYĒD OOKÀAJÓOHNÀK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA**



PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

YACUIBA
1RA SECCIÓN

CARAPARI
2DA SECCIÓN

VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN

POR TANTO.-

La Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes y demás normas legales en vigencia.

RESUELVE.-

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al Ejecutivo de desarrollo seccional de Caraparí, Dr. Lorgio Torrez Choque, para el emplazamiento de los proyectos **"Construcción Centro de Acogimiento de la Tercera Edad y Construcción Centro Multifuncional Pueblos Originarios Caraparí"** en el terreno excedente de 5.83 hectáreas, adquirido exclusivamente para la Construcción Complejo Deportivo Turístico Caraparí que tiene una extensión total de 10 hectáreas de los cuales 4.17 hectáreas ya se encuentran construida

ARTÍCULO 2º.-Queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Caraparí.

Es dada en el salón de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño a los diez días del mes de octubre de dos mil once.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dr. Raúl A. Mancilla Gallardo
**PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**


Roberto Carema Tato
**SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**

es conforme

